



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
20 de marzo de 2010

Español
Original: Inglés



**Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes
en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que
agotan la capa de ozono**

30ª reunión

Ginebra, 15 a 18 de junio de 2010

Temas 4 a 10 del programa provisional*

**Cuestiones que el Grupo de Trabajo de composición abierta de las
Partes en el Protocolo de Montreal examinará en su 30ª reunión e
información que se señala a su atención**

Nota de la Secretaría

Introducción

1. En el capítulo I de la presente nota se ofrece un resumen de cuestiones sustantivas del programa que el Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal examinará en su 30ª reunión. Varias de las cuestiones del programa de la reunión se examinarán en el Informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica correspondiente a 2010, cuya elaboración aún no ha concluido. Una vez finalizado el informe sobre la marcha de los trabajos, la Secretaría preparará una adición de la presente nota en la que presentará un resumen de las conclusiones del Grupo sobre esas cuestiones.

2. En el capítulo II de la presente nota también se ofrece información sobre asuntos que la Secretaría desearía señalar a la atención de las Partes, incluidos los relacionados con la venta de sustancias que agotan el ozono a buques de navegación marítima y la importante función que una vigorosa concesión de licencias probablemente desempeñe en el cumplimiento de las próximas congelación y reducción de un 10% en la producción y el consumo de los hidrofluorocarbonos (HCFC).

* UNEP/OzL.Pro.WG.1/301/Rev.1.

I. Resumen de los temas que el Grupo de Trabajo de composición abierta examinará en su 30ª reunión

Tema 4 del programa: Asuntos relacionados con el mecanismo financiero del artículo 10 del Protocolo de Montreal

Tema 4 a): Informe del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal sobre un fondo especial en el marco del Fondo Multilateral (decisión XXI/2)

3. En la decisión XXI/2, las Partes pidieron al Comité Ejecutivo que prosiguiera sus deliberaciones sobre la posible creación de un fondo especial que, como explicó el Comité Ejecutivo en su informe a la 20ª Reunión de las Partes (UNEP/OzL.Pro.20/7), serviría para detectar, y movilizar fondos adicionales para aumentar al máximo los beneficios para el medio ambiente de los proyectos relacionados con las sustancias que agotan el ozono, en particular, los proyectos de destrucción, y que informase al Grupo de Trabajo sobre esas deliberaciones, con inclusión, si procediese, de las posibles opciones de un fondo de ese tipo en su 30ª reunión. Tan pronto la Secretaría reciba el informe, lo pondrá a disposición de las Partes. Se publicará un resumen del informe como adición a la presente nota.

Tema 4 b): Mandato para una evaluación del mecanismo financiero (decisión XXI/28)

4. Las Partes han llevado a cabo periódicamente una evaluación del mecanismo financiero con arreglo al artículo 10 del Protocolo. Específicamente, en 1992 y 2003 las Partes encargaron evaluaciones independientes, y, sobre la base de esas evaluaciones adoptaron decisiones con miras a potenciar la eficacia del Fondo Multilateral. A partir de 2004 no se ha efectuado ninguna evaluación. Mediante la decisión XXI/28 las Partes acordaron comenzar a examinar el mandato para una evaluación del mecanismo financiero del Protocolo durante la 30ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta, en 2010, y darle forma final a más tardar durante la 23ª Reunión de las Partes, en 2011. Las Partes tal vez deseen comenzar a examinar esta cuestión con miras a concluir la tarea en consonancia con el tenor de la decisión.

Tema 4 c): Mandato para un estudio sobre la reposición de 2012–2014 del Fondo Multilateral

5. Con arreglo al artículo 10 del Protocolo, las Partes crearon el Fondo Multilateral. A partir de su puesta en funcionamiento con carácter provisional, en 1990, el Fondo ha operado sobre la base de ciclos de reposición trienales y, en consecuencia, las Partes han adoptado decisiones sobre reposición en 1993, 1996, 1999, 2002, 2005 y 2008. La decisión más reciente sobre reposición adoptada (en 2008) abarcó el período de 2009 a 2011. Ha sido práctica habitual de las Partes, en el año previo a cada ciclo, elaborar el mandato para un estudio dirigido a efectuar una estimación de los fondos necesarios para lograr el cumplimiento durante el siguiente período de reposición. Para conveniencia de las Partes, el mandato establecido para el estudio sobre la reposición correspondiente a 2008 figura en el anexo 1 de la presente nota. Tal vez las Partes deseen examinar asuntos relativos a la reposición y remitir cualesquiera observaciones conexas a la 22ª Reunión de las Partes para que ésta los examine y proceda en consecuencia.

Tema 5 del programa: Ajustes propuestos del Protocolo de Montreal.

6. Está previsto que el Grupo de Trabajo examine cualesquiera propuestas de ajustes del Protocolo presentadas de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo. Esas propuestas, si las hubiere, se deben remitir a la Secretaría con antelación suficiente para poder comunicarlas a las Partes antes del 8 de mayo de 2010, o sea, seis meses antes de la 22ª Reunión de las Partes. Al 20 de marzo de 2010, la Secretaría no había recibido propuestas de ajustes.

Tema 6 del programa: Enmiendas propuestas del Protocolo de Montreal

7. Está previsto que el Grupo de Trabajo examine cualesquiera propuestas de modificación del Protocolo presentadas con arreglo al artículo 9 del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y el párrafo 10 del artículo 2 del Protocolo. Esas propuestas, si las hubiere, se deben presentar a la Secretaría con antelación suficiente para que ésta las comunique a las Partes antes del 8 de mayo

de 2010, o sea, seis meses antes de la 22ª Reunión de las Partes. Al 20 de marzo de 2010, la Secretaría no había recibido ninguna propuesta de modificación.

Tema 7 del programa: Asuntos relacionados con los hidroclorofluorocarbonos

Tema 7 a): Respuesta del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica a los asuntos relacionados con los hidroclorofluorocarbonos señalados en la decisión XXI/9

8. Mediante la decisión XXI/9, las Partes pidieron al Grupo que llevara a cabo varias tareas específicas para que el Grupo de Trabajo de composición abierta las examinara en su 30ª reunión. Entre las diferentes peticiones formuladas mediante esa decisión figuraba una evaluación técnica y económica exhaustiva de las alternativas y los sustitutos disponibles y nuevos de los HCFC, centrándose en particular en las alternativas de bajo potencial de calentamiento atmosférico. El Grupo está preparando una respuesta a las diversas peticiones formuladas por las Partes. Una vez finalizado el informe, la Secretaría preparará un resumen de los resultados y las recomendaciones del Grupo en relación con las cuestiones conexas para incluirlo en la adición a la presente nota.

Tema 7 b): Estudio preliminar del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica sobre alternativas de los hidroclorofluorocarbonos en los sectores de la refrigeración y del aire acondicionado en Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, con condiciones de elevada temperatura ambiente (decisión XIX/8)

9. Mediante la decisión XIX/8 las Partes pidieron al Grupo que realizara un estudio preliminar para evaluar las alternativas a los HCFC en los sectores de la refrigeración y el acondicionamiento de aire en las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo en relación con los climas de alta temperatura ambiental y otras condiciones de funcionamiento particulares, como las que se presentan en minas que no son a cielo abierto. En el esfuerzo del Grupo se incluía la determinación de esferas que requerían un estudio más detallado de las alternativas aplicables. Al examinar la labor inicial realizada por el Grupo respecto de ese estudio en la 21ª Reunión de las Partes, algunos representantes plantearon varias cuestiones, entre las que figuraron la falta de alternativas satisfactorias para los HCFC en aplicaciones para altas temperaturas ambientales; las dificultades que esto planteaba a algunas Partes para poder cumplir sus metas relativas a los HCFC, preocupaciones sobre la accesibilidad, asequibilidad y las necesidades de mantenimiento de nuevas tecnologías conexas y la necesidad de crear capacidad en esta esfera; así como la necesidad de realizar un estudio exhaustivo sobre las tecnologías alternativas y sus posibles efectos negativos. También se decidió que el componente pendiente del informe sobre alternativas para utilización en minas profundas se incluiría en el informe del Grupo sobre el progreso realizado correspondiente a 2010. En el párrafo 102 del informe de la 21ª Reunión de las Partes, las Partes pidieron al Grupo que en su labor futura tomase en consideración las cuestiones planteadas en su examen. En la adición a la presente nota la Secretaría incluirá un breve resumen de cualesquiera resultados y recomendaciones sobre cuestiones conexas.

Tema 8 del programa: Asuntos relacionados con las exenciones del artículo 2 del Protocolo de Montreal

Tema 8 a): Propuestas de exenciones para usos esenciales para 2010 y 2012

10. De conformidad con la decisión IV/25, algunas Partes –Argentina, Bangladesh, China, Egipto, la Federación de Rusia, la India, Irán (la República Islámica del), el Irak, Pakistán, y la República Árabe Siria– presentaron solicitudes de exenciones para usos esenciales para los clorofluorocarbonos (CFC) para inhaladores de dosis medidas aplicables a 2011, y en algunos casos a 2011 y 2012. La Federación de Rusia también solicitó una exención para utilizar 120 toneladas de CFC-113 en 2011 para determinadas aplicaciones aeroespaciales.

11. El Comité de Opciones Técnicas médicas del Grupo se reunió en Shanghai (China) del 21 al 25 de marzo de 2010 para examinar las solicitudes de exenciones para inhaladores de dosis medidas y preparar sus recomendaciones sobre esas solicitudes. El Comité de Opciones Técnicas médicas del Grupo se reunió en Beijín del 10 al 12 de marzo de 2010 con el mismo fin en relación con la solicitud de exención para usos aeroespaciales. En la adición al presente informe la Secretaría incluirá un resumen de las recomendaciones del Grupo en relación con las solicitudes. Entretanto y para información de las Partes, en el cuadro 1 se presentan las sumas propuestas por cada una de las Partes.

Cuadro 1

Propuestas para usos esenciales en toneladas métricas presentadas en 2010 para 2011

Parte	Aprobadas para 2010	Propuestas para 2011	Recomendación del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica
Partes que no operan al amparo del artículo 5			
Federación de Rusia (inhaladores de dosis medidas)	212	248	Pendiente
Federación de Rusia (aeroespaciales)	120	100	Pendiente
Estados Unidos de América (innovadores de dosis medidas)	92	0	-
Subtotal	424	348	-
Partes que operan al amparo del artículo 5			
Argentina (inhaladores de dosis medidas)	178	120.2	Pendiente
Bangladesh (inhaladores de dosis medidas)	156.7	113.73	Pendiente
China (inhaladores de dosis medidas)	972.2	809.91	Pendiente
Egipto (inhaladores de dosis medidas)	227.4	0	-
India (inhaladores de dosis medidas)	343.6	192.34	Pendiente
Irán (República Islámica del) (inhaladores de dosis medidas)	105	105	Pendiente
Pakistán (inhaladores de dosis medidas)	34.9	39.6	Pendiente
República Árabe Siria (inhaladores de dosis medidas)	44.68	0	-
Total parcial de las Partes que operan al amparo del artículo 5	2 062.48	1380.78	-
Total general de todas las propuestas	2486.48	1728.78	-

Tema 8 b): Resultados de la misión del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y su Comité de Opciones Técnicas Médicas a la Federación de Rusia para examinar la transición de dicho país a inhaladores de dosis medidas sin clorofluorocarbonos (decisión XXI/4)

12. En la decisión XXI/4 las Partes pidieron al Grupo y a su Comité de Opciones Técnicas médicas que organizara y emprendiera una misión de expertos para examinar las cuestiones técnicas, económicas y administrativas que afectasen la transición de los inhaladores de dosis medidas que utilizan CFC hacia alternativas que no utilicen CFC en la Federación de Rusia, e informase de los resultados de esa misión al Grupo de Trabajo en su 30ª reunión. En la adición a la presente nota la Secretaría incluirá un breve resumen de cualesquiera resultados y recomendaciones del Grupo sobre cuestiones conexas.

Tema 8 c): Propuestas de exenciones para usos críticos para 2011 y 2012

13. De conformidad con el párrafo 2 de las decisiones IX/6 y XIII/11, los subcomités del Comité de Opciones Técnicas sobre el metilbromuro se reunieron en abril de 2010 para evaluar nuevas propuestas para 2011 y 2012 sobre exenciones para usos críticos del metilbromuro.

14. En la adición a la presente nota la Secretaría incluirá un resumen de la primera ronda de recomendaciones del Grupo. Entretanto, en el cuadro 2 se enumeran las Partes y las cantidades que éstas han propuesto para exenciones para usos críticos.

Cuadro 2

Propuestas sobre usos críticos en toneladas métricas presentadas en 2010 para 2011 y 2012

Parte	Propuestas para 2011	Propuestas para 2012	Recomendación provisional del Comité de Opciones Técnicas sobre el metilbromuro	
			2010	2011
Australia	-	34.66	-	Pendiente
Canadá	3.529	16.281	Pendiente	Pendiente
Israel	232.247	-	Pendiente	-
Japón	-	221.051	-	Pendiente
Estados Unidos	-	1181.779	-	Pendiente
Total	235.776	1453.771		

Tema 8 d): Informe dirigido por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica sobre cuestiones de cuarentena y previas al envío y examen del mismo (decisión XXI/10)

15. Mediante la decisión XXI/10, se pidió al Grupo y a su Comité de Opciones Técnicas sobre el metilbromuro que consultasen con especialistas pertinentes y la Secretaría del Convenio Internacional de Protección Fitosanitaria y presentasen un informe al Grupo de Trabajo en su 30ª reunión sobre cuestiones específicas relativas a los usos del metilbromuro con fines de cuarentena y previos al envío. Entre otras cosas, ese informe incluiría información sobre la disponibilidad, la viabilidad técnica y económica, así como la penetración en el mercado, de alternativas al metilbromuro, así como la estimación sobre la disponibilidad de alternativas para la madera aserrada y el material de embalaje de madera (ISPM-15); cereales y alimentos similares; usos en suelos antes de la siembra, y troncos de madera. Se pidió también al Grupo que incluyera un proyecto de metodología para determinar las consecuencias de utilizar alternativas conexas al metilbromuro, o de restringir el empleo del metilbromuro para usos de cuarentena y previos al envío.

16. La Secretaría incluirá un resumen de los resultados y las recomendaciones del Grupo en la adición a la presente nota.

Tema 8 e): Usos analíticos y de laboratorio de sustancias que agotan el ozono (decisión XXI/6)

17. Después de examinar el informe correspondiente a 2009 del Grupo sobre usos analíticos y de laboratorio de sustancias que agotan el ozono, en virtud de la decisión XXI/6, las Partes acordaron, entre otras cosas, ampliar la aplicabilidad de la exención general para usos analíticos y de laboratorio también a países que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 hasta el final del año 2010 para todas las sustancias que agotan el ozono, excepto las incluidas en el grupo III del anexo B, en el grupo I del anexo C y en el anexo E, y prorrogar la exención general para usos analíticos y de laboratorio después del 31 de diciembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2014, en el caso de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, para todas las sustancias que agotan el ozono salvo las del grupo III del anexo B, las del grupo I del anexo C y las del anexo E, y en el caso de las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, para todas las sustancias que agotan el ozono, excepto las del grupo 1 del anexo C.

18. Las Partes pidieron al Grupo y a su Comité de Opciones Técnicas sobre productos químicos que presentasen para su examen por el Grupo de Trabajo en su 30ª reunión, una lista de usos analíticos y de laboratorio de las sustancias que agotan el ozono, incluidos los usos para los cuales no existían sustitutos; la relación de normas internacionales y nacionales que requieren el uso de sustancias que agotan el ozono e indique otros métodos normalizados correspondientes que no exigen el uso de sustancias que agotan el ozono, y el examen de la disponibilidad técnica y económica¹ de esos sustitutos en Partes que operan o no al amparo del artículo 5, así como las seguridades de que esos métodos alternativos muestren cualidades estadísticas parecidas o mejores (por ejemplo, precisión o límites de detección). También se pidió al Grupo que evaluase la disponibilidad de alternativas para los usos ya prohibidos en la exención general en Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, teniendo en cuenta los aspectos técnicos y económicos.

19. Por último, se pidió al Grupo que presentara al Grupo de Trabajo en su 30ª reunión sus conclusiones y recomendaciones sobre si haría falta aprobar exenciones para Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en relación con cualesquiera de los usos ya prohibidos. Habida cuenta de esa labor en marcha, las Partes convinieron en autorizar a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, hasta el 31 de diciembre de 2010, a que en determinados casos pasaran por alto las prohibiciones vigentes para los usos analíticos y de laboratorio, cuando la Parte lo considerase justificado, y pedir a las Partes que volviesen a examinar esa cuestión en la 22ª Reunión de las Partes.

20. Está previsto que en su informe sobre el progreso realizado correspondiente a 2010 el Grupo incluya un informe sobre las cuestiones antes mencionadas. En la adición a la presente nota la Secretaría incluirá un resumen de cualesquiera resultados que el Grupo presente.

Tema 8 f): Asuntos relativos al uso de sustancias que agotan el ozono como agentes de procesos (decisión XXI/3)

21. De conformidad con la decisión XVII/6, en 2009 las Partes actualizaron los cuadros A y B de la decisión X/14 sobre agentes de procesos sobre la base de un examen efectuado por el Grupo y las recomendaciones formuladas por éste. Además, mediante la decisión XXI/3, las Partes aclararon sus obligaciones en materia de presentación de informes sobre los agentes de procesos. Específicamente, acordaron que todas las Partes debían presentar a la Secretaría una vez al año un informe respecto de si usaban sustancias que agotan el ozono como agentes de procesos, y que después de presentar ese informe inicial, la obligación de presentar informes anuales sobre agentes de procesos no se aplicará a las Partes que hubieran notificado que no utilizaban sustancias que agotan el ozono como agentes de procesos hasta tanto comenzaran a hacerlo con ese fin. Entretanto, se pidió a la Secretaría que solicitase esa información a todas las Partes, y que señalase a la atención del Comité de Aplicación los casos de incumplimiento de la presentación de esa información. Por último, en la decisión XXI/3 las Partes pidieron al Grupo y al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral que para reuniones futuras preparase un informe conjunto sobre el progreso realizado en la eliminación gradual de las aplicaciones como agentes de procesos, según se prescribe en el párrafo 6 de la decisión XVII/6, y pidieron que en la 30ª reunión del Grupo de Trabajo se volviesen a examinar las cuestiones relativas a los agentes de procesos. De conformidad con esa decisión, la Secretaría cursó cartas a todas las Partes en las que se solicitaba información pertinente, y presentará un informe al Grupo de Trabajo sobre los informes que las Partes hayan presentado en atención a la decisión XXI/3.

¹ Nota del editor: la frase "disponibilidad económica" se reproduce textualmente de la decisión XXI/6, que no fue objeto de edición.

Tema 9 del programa: Gestión ambientalmente racional de los bancos de sustancias que agotan el ozono

Tema 9 a): Resultados del seminario sobre localización y movilización de fondos para la destrucción de las sustancias que agotan el ozono (decisión XXI/2)

22. En la decisión XXI/2 las Partes pidieron a la Secretaría que acogiera un seminario de un día de duración paralelamente a la 30ª reunión del Grupo de Trabajo sobre el tema de la manera de localizar y movilizar fondos, incluidos fondos adicionales a los facilitados en el marco del Fondo Multilateral, destinados a la destrucción de las sustancias que agotan el ozono. Está previsto que los copresidentes de ese seminario presenten un breve informe sobre los resultados del seminario para que el Grupo de Trabajo pueda iniciar el examen de las cuestiones pertinentes.

Tema 9 b): Examen del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica sobre tecnologías para la destrucción de sustancias que agotan el ozono (decisión XXI/2)

23. En la decisión XXI/2 las Partes pidieron al Grupo que examinase las tecnologías de destrucción que en su informe correspondiente a 2002 se señalan como que presentan grandes posibilidades, así como cualesquiera otras tecnologías de destrucción, y que informase al Grupo de Trabajo en su 30ª reunión sobre esas tecnologías y su disponibilidad comercial y técnica. En la adición de la presente nota la Secretaría incluirá un resumen de los resultados del Grupo.

Tema 10 del programa: Tratamiento de la acumulación de sustancias que agotan el ozono en relación con el cumplimiento (decisión XVIII/17 y párrafo 130 del informe de la 21ª Reunión de las Partes)

24. En la 26ª reunión del Grupo de Trabajo, las Partes examinaron un informe de la Secretaría sobre el tratamiento por parte del Comité de Aplicación de casos en los que las Partes habían almacenado sustancias que agotan el ozono para usos exentos en años futuros. En su informe, que había sido examinado por el Comité, la Secretaría señaló que en años anteriores varias Partes que habían sobrepasado los niveles prescritos de producción o consumo de sustancias controladas específicas, o que en un año dado habían explicado que su exceso de producción o consumo representaba:

- a) La producción en ese año de sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para su destrucción en el país o para su exportación para su destrucción en un año posterior;
- b) La producción en ese año de sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para ser utilizadas como materias primas en el país o para ser exportadas con ese fin en un año posterior;
- c) La producción en ese año de sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para su exportación con el fin de satisfacer las necesidades básicas internas de países en desarrollo en un año posterior;
- d) La importación en ese año de sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para ser utilizadas como materias primas en el país en un año posterior.

25. Sobre la base de este examen, y reconociendo plenamente que sólo las propias Partes podrían interpretar el Protocolo, la Secretaría observó que, de los cuatro tipos de desviación enumerados *supra*, solamente el caso descrito en el apartado d) parecía no contravenir el Protocolo. Este tipo de desviación se debía a la situación en la que las importaciones superiores al nivel requerido para el consumo en un período determinado de 12 meses se acumulaban en dicho período para su utilización como materia prima en el país en años posteriores. El informe señalaba que esta situación estaba en consonancia con el Protocolo sobre la base de la decisión VII/30, que se refiere a la exportación e importación de sustancias controladas que se han de utilizar como materias primas. Con respecto a los tres tipos de desviaciones de consumo y producción enumerados en los apartados a) a c) *supra*, la Secretaría manifestó que no había podido determinar ninguna disposición del Protocolo o decisión de las Partes que apoyase la conclusión de que dichos tipos de desviación estaban en consonancia con el Protocolo.

26. Se comunicó al Grupo de Trabajo que el Comité había llegado a la conclusión provisional de que si las situaciones a) a c) se producían de nuevo, la Secretaría informaría al Comité de Aplicación para su examen en cada caso particular como posible caso de incumplimiento.

27. El Grupo de Trabajo estableció un grupo de contacto para examinar la cuestión, tras lo cual la presidencia del grupo de contacto presentó un informe sobre las deliberaciones del grupo. Señaló que, según se indica en los párrafos 136 y 137 del informe de la reunión del Grupo de Trabajo (UNEP/OzL.Pro.WG.1/26/7), el grupo de contacto estaba de acuerdo con cómo el Comité de Aplicación había definido el problema, según lo ilustraban los cuatro escenarios hipotéticos mencionados en el párrafo 22 *supra*, así como con la conclusión del Comité de que sólo el cuarto aparentemente se atenía a las disposiciones del Protocolo. Por tanto, el grupo de contacto se había centrado en los otros tres escenarios hipotéticos y había deliberado sobre tres opciones para soluciones prácticas. En primer lugar, la Reunión de las Partes podría aclarar si en el cálculo de la producción, una Parte podría asignar cantidades para la destrucción, la exportación o el uso como materia prima en años posteriores, siempre que la Parte de que se tratara tuviese un sistema interno para asegurar que esas cantidades asignadas se utilizaban para los usos previstos. En segundo lugar, la Secretaría podría continuar señalando a la atención del Comité de Aplicación cualesquiera desviaciones en relación con el almacenamiento, quien a su vez podría vigilarlas e informar al respecto a la Reunión de las Partes. En tercer lugar, las cantidades producidas en exceso de los límites de control en un año determinado se podrían registrar mediante un marco de presentación de datos y, en los casos en que se hubieran exportado para satisfacer necesidades básicas internas, deducirlas en el año siguiente. Tal marco de presentación de informes debería tener en cuenta las obligaciones existentes a ese respecto. El grupo reconoció que las tres opciones no se excluían mutuamente.

28. Al examinar esta cuestión a fondo, las Partes decidieron, en la decisión XVIII/17, tomar nota de las cuatro situaciones expuestas *supra*, y recordar que el Comité de Aplicación había llegado a la conclusión de que, en todo caso, la situación d) no contravenía lo dispuesto en el Protocolo de Montreal ni en las decisiones de las reuniones de las Partes; pidieron a la Secretaría que llevase un registro consolidado de los casos en que las Partes habían explicado que sus situaciones se debían a la hipótesis a), b) o c) e incorporase ese registro a la documentación del Comité de Aplicación con fines informativos solamente, así como en el informe de la Secretaría sobre los datos presentados por las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo; reconocieron que las nuevas situaciones que no fueran las que se incluían en el párrafo 1 de la decisión serían objeto de examen por el Comité de Aplicación, de conformidad con el procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo y con las prácticas establecidas en ese procedimiento; y convinieron en volver a examinar la cuestión en la 21ª Reunión de las Partes, teniendo en cuenta la información que se hubiera reunido en respuesta a la solicitud del párrafo 3 de la decisión.

29. De conformidad con esa decisión, la Secretaría ha publicado en el anexo II de la presente nota un registro consolidado de casos en que las Partes han explicado que los niveles de sus excesos notificados de producción son el resultado de sustancias producidas y almacenadas para su destrucción en un año posterior, para su uso como materias primas en un año posterior, para su exportación para cubrir las necesidades básicas internas en un año posterior. El Comité de Aplicación ha examinado los casos de la lista únicamente con respecto a los años en que se notificaron los datos. Por ejemplo, si una Parte dada indicó que había superado el nivel permitido de producción en 2006 con el fin de exportar para satisfacer las necesidades básicas internas en un año posterior, el Comité tuvo en cuenta sólo esa declaración y no revisó, por ejemplo, para verificar el cumplimiento, los datos de ninguno de los años posteriores para asegurarse que la sustancia que agota el ozono en cuestión se exportó, de hecho, para satisfacer necesidades básicas internas. Si bien la Secretaría tradicionalmente ha aceptado las declaraciones de las Partes que presentan datos sin verificar su veracidad, conviene señalar que en un caso de auditoría realizada en el curso normal de las operaciones del Fondo Multilateral se desprendió que la intención expresada por una de las Partes en relación con la disposición futura de sustancias que agotan el ozono en un año posterior no se cumplió. Un análisis más a fondo de la cuestión puso de manifiesto que hubo al menos otros dos casos en que las Partes dijeron que habían acumulado una gran cantidad de sustancias producidas para su exportación en el futuro para satisfacer necesidades básicas internas, pero que posteriormente no notificaron datos que diesen a entender que estas exportaciones habían tenido lugar. Esto da pie a que se planteen varias cuestiones. En primer lugar, dado el texto de la decisión, ¿la exportación varios años después (y no al año siguiente) cumple acaso la expectativa prevista en la decisión y la idea de las Partes de que habían producido en exceso para la exportación? En segundo lugar, dado que las auditorías del Fondo Multilateral afectan sólo a Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, ¿en caso de que esos asuntos se señalaran a la atención del Comité de Aplicación, se crearía un desequilibrio, en el sentido de que se examinaría el cumplimiento de la decisión por dichas Partes, mientras que la aplicación de esa decisión por Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 no se examinaría?

30. Tras una presentación que se hizo ante el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión, la Comunidad Europea presentó un proyecto de propuesta que, según el acuerdo de las Partes,

se volvería a examinar en la 21ª Reunión de las Partes. En el proyecto de propuesta se proponía, entre otras cosas, que las Partes que comunicaran la producción en exceso prevista en las situaciones hipotéticas citadas anteriormente podrían notificar que habían elaborado planes de presentación de información y vigilancia para garantizar que la exportación o el uso que corresponda al tipo descrito en esas situaciones hipotéticas había tenido lugar de conformidad con las expectativas manifestadas en un principio por las Partes. También se sugirió que el Comité de Aplicación no estaría obligado a examinar este tipo de casos, cuando el uso o la exportación hubiera tenido lugar dentro de un cierto límite de tiempo. Tras las fructíferas consultas y debates que tuvieron lugar en la 21ª Reunión de las Partes, en 2009, las Partes convinieron en incluir la cuestión en el programa de la 22ª Reunión de las Partes en el entendimiento de que la Unión Europea continuaría entretanto los debates oficiosos. Está previsto que el Grupo de Trabajo examine esta cuestión y formule las recomendaciones que estime oportunas a la 22ª Reunión de las Partes.

II. Otras cuestiones que la Secretaría desearía señalar a la atención de las Partes

A. Venta de sustancias que agotan el ozono a buques de navegación marítima

31. La Secretaría desearía señalar a la atención de las Partes una cuestión que ha surgido en los últimos meses en relación con la venta de sustancias que agotan el ozono a buques de navegación marítima en un puerto de un país o territorio distinto del pabellón bajo el cual está registrado el buque. El caso que se señaló a la atención de la Secretaría fue el de un crucero que llevaba el pabellón de un país del Caribe y que intentó adquirir HCFC en un puerto europeo. Las autoridades del puerto europeo preguntaron a los oficiales del crucero si tenían permiso del país bajo cuyo pabellón operaban para adquirir HCFC. Los oficiales del crucero no tenían conocimiento de que debían contar con ese permiso y al consultar al oficial del ozono del país bajo cuyo pabellón operaban, se percataron de que éste tampoco tenía conocimiento de que la Parte estuviese obligada a emitir un permiso de importación para que las embarcaciones que llevaban el pabellón nacional pudiesen adquirir HCFC en puertos extranjeros. Este incidente planteó la cuestión del modo en que se deberían contabilizar las ventas de sustancias que agotan el ozono a buques que operan bajo un pabellón extranjero en las cantidades totales de las exportaciones e importaciones nacionales. Si bien si no se notifican las transacciones de este tipo se estaría frente a un resquicio en la estructura general de presentación de datos, conviene también señalar que las Partes no se han ocupado directamente de esta cuestión y que sólo ellas pueden, si así lo desean, proporcionar una interpretación definitiva del Protocolo.

B. Importancia de que haya sistemas sólidos de concesión de licencias y vigilancia de las importaciones y exportaciones de hidrofluorocarbonos

32. De conformidad con el calendario acelerado de control acordado por las Partes en 2007, las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 deberán acatar pronto la congelación y la reducción del 10% de la producción y el consumo de HCFC. No será nada fácil lograr estas primeras medidas de reducción, en particular para las 90 o más Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que vienen utilizando tradicionalmente HCFC únicamente para fines de mantenimiento. En esos casos, y potencialmente en muchos otros, el factor más efectivo para garantizar el cumplimiento tal vez sea la existencia de un sistema sólido de concesión de licencias y vigilancia de importaciones y exportaciones de HCFC. Si bien la Secretaría, de conformidad con la Enmienda de Montreal, solicitó a todas las Partes que le remitiesen información sobre la existencia de sistemas de concesión de licencias, no tiene información específica sobre la situación de los programas de concesión de licencias de HCFC. En cualquier caso, la financiación para el programa de gestión de la eliminación de HCFC proporcionada por el Fondo Multilateral ha incluido explícitamente fondos para el fortalecimiento de las leyes o reglamentos destinados a facilitar el establecimiento de sistemas sólidos de concesión de licencias y vigilancia de las importaciones y exportaciones de HCFC y la Secretaría alienta a todas las Partes a que instituyan los requisitos pertinentes tan pronto como sea posible. También cabe notar la exitosa iniciativa que se viene desarrollando en la región de Asia en los últimos años, en que los países de la región, en colaboración con la oficina regional del PNUMA, han utilizado un proceso voluntario de consentimiento fundamentado previo para ayudar a detener el comercio ilegal. Las Partes de otras regiones tal vez encuentren que esos programas les son de utilidad en las actividades para garantizar el cumplimiento de los requisitos relativos a los HCFC.

C. Cooperación con otros acuerdos e instituciones ambientales multilaterales

33. Durante el período de tiempo transcurrido desde la celebración de la 21ª Reunión de las Partes, la Secretaría ha adoptado una serie de medidas para tomar contacto con otras instituciones, que podrían influir en la labor del Protocolo. En diciembre de 2009, el Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ozono participó en el 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en Copenhague e hizo una presentación en un evento paralelo sobre las actividades del Protocolo de Montreal. A finales de 2009, y a principios de 2010, la Secretaría también colaboró para proporcionar información a la Climate Action Reserve, que ayudó a ese grupo a establecer una metodología para la emisión de créditos para la destrucción de sustancias que agotan el ozono. En febrero de 2010, la Secretaría participó en reuniones de la Iniciativa sobre Aduanas Verdes y el curso práctico sobre gestión de los conocimientos y sobre acuerdos ambientales multilaterales, convocados por el PNUMA. Por último, en marzo, la Secretaría participó en una reunión con otras secretarías para proporcionar asesoramiento en apoyo de la actividad que se está desarrollando para negociar un instrumento jurídico relativo al mercurio.

D. Misiones

34. Además de las misiones anteriormente mencionadas, la Secretaría del Ozono ha realizado múltiples actividades para promover el Protocolo de Montreal y las medidas que serán necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de los próximos requisitos de eliminación de HCFC. Representantes de la Secretaría han realizado presentaciones en la reunión de coordinación del Fondo Multilateral, y las reuniones de la Red del Ozono para países anglófonos del Caribe, en Belice y ha participado en reuniones de la Red para Asia meridional y Asia occidental, países anglófonos y francófonos de África, y Europa central y oriental. El Secretario Ejecutivo participó en el 11º período extraordinario de sesiones del Consejo de Administración del PNUMA y en la reunión del Grupo de Gestión Superior del PNUMA que precedió a dicho período de sesiones. La Secretaría también hizo contribuciones a la labor del Grupo Interinstitucional de Expertos sobre los indicadores de los Objetivos de Desarrollo del Milenio encargado de la presentación de informes sobre los progresos realizados para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y a la reunión anual del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica. La Secretaría estima que su participación en estas reuniones apoyó los esfuerzos de cumplimiento de las Partes y las actividades para compartir con el mundo los factores que han conducido al éxito del Protocolo.

E. Fondo para el Medio Ambiente Mundial

35. Como se observó en el documento UNEP/OzL.Conv.8/2/Add.1-UNEP/OzL.Pro.20/2/Add.1, durante años, desde que comenzó a prestar apoyo a los países con economías en transición, y en casos específicos en otras esferas, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) ha prestado un servicio de valor incalculable a las Partes en el Protocolo. Actualmente, el FMAM prepara su próxima (quinta) reposición, que proporcionará fondos para el período de cuatro años comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de junio de 2014.

F. Nuevos documentos sobre cuestiones relacionadas con el ozono

36. La Secretaría desearía seguir proporcionando información periódica a las Partes sobre nuevos trabajos científicos referentes al Protocolo de Montreal y cuestiones de interés para las Partes. Con este fin, la Secretaría desearía invitar a las Partes a enviar información sobre artículos escritos interesantes que convenga señalar a la atención de todas las Partes en una sección "Nuevos Escritos" de las versiones actualizadas de la presente nota preparadas para futuras reuniones.

G. Ratificación universal de las enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing

37. En 2009, las Partes en el Convenio de Viena y en el Protocolo celebraron el hecho de que esos instrumentos jurídicos fueron los primeros tratados ratificados por todos los países del planeta. Si bien las Partes en el Protocolo de Montreal están orgullosas de este logro, la Secretaría desea señalar el hecho de que no todos los países han ratificado todas las enmiendas del Protocolo, que incluyen entre otras las enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing. En la lista de Partes en los tratados sobre el ozono que figura en el documento UNEP/OzL.Pro.WG.1/30/INF/3 se consignan los nombres

de todas las Partes que no han ratificado aún algunas de las enmiendas. La Secretaría está en disposición de ofrecer su asistencia a cualquiera de estas Partes en los esfuerzos que realicen para ratificar estas importantes enmiendas. Se espera además que las Partes incluidas en estas listas puedan contar con la ayuda de otras Partes para asistirles en el logro de los objetivos relacionados con la ratificación. La Secretaría seguirá actualizando las listas en reuniones posteriores con la esperanza de que será posible celebrar la ratificación mundial de cada una de las enmiendas.

H. Llegada al hito de la eliminación en 2010

38. El 1 de enero de 2010, las Partes en el Protocolo de Montreal alcanzaron uno de los hitos más importantes de la historia del Protocolo. En esa fecha cesaron en todas las Partes en el Protocolo la producción y consumo no exentos de CFC, tetracloruro de carbono y halones. La Secretaría desearía felicitar a todas las Partes por los notables esfuerzos desplegados para cumplir estos plazos de eliminación. Si bien es conocido que más de 100 Partes habían logrado, de hecho, la eliminación total de la producción y consumo controlados de esos productos químicos antes de 2010, quizá no se pueda disponer, hasta el año 2011, de los datos y la información sobre el cumplimiento relacionados con ellos y correspondientes al propio año 2010. Ahora bien, al momento de escribir este informe, alienta sumamente a la Secretaría el programa de trabajo y los esfuerzos adicionales que todas las Partes han llevado a cabo para cumplir con este importante hito y en particular desea destacar los esfuerzos de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 de Protocolo.

I. Información sobre investigaciones, desarrollo, concienciación e intercambio de información notificada con arreglo al párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo

39. En su decisión XX/13 se pidió a la Secretaría que por intermedio de su sitio Web intercambiase la información notificada con arreglo al párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo sobre investigación, desarrollo, concienciación del público e intercambio de información con otras Partes. En respuesta a esa decisión, la Secretaría publicó en 2009 en su sitio los informes presentados por las Partes en 2008 y 2009. Esta página se actualizó recientemente y en ella se incluyen todos los informes recibidos por la Secretaría hasta la fecha. Para facilitar el acceso a la información de interés común potencial, en la página web se indican por separado extractos de informes o publicaciones que las Partes han suministrado en forma electrónica, en copia impresa, o detalles de las publicaciones mencionadas. La Secretaría reconoce la utilidad de compartir publicaciones particulares con todas las Partes y desea alentar a las Partes a que en las presentaciones que hacen de conformidad con el artículo 9 del Protocolo proporcionen los vínculos electrónicos a cualquiera de los documentos pertinentes, según lo consideren apropiado.

J. Notificación del Secretario General de las Naciones Unidas respecto de la Unión Europea

40. El 23 de marzo de 2010, el Secretario General de las Naciones Unidas en su calidad de depositario de los tratados para la protección del ozono informó a la Secretaría de que, con efecto al 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea había reemplazado a la Comunidad Europea como Parte en el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal. En consonancia con la notificación, la Unión Europea ha adquirido todos los derechos y las obligaciones de la Comunidad Europea respecto del Convenio y el Protocolo.

Anexo I

Mandato utilizado para el estudio de 2008 relativo a la reposición

Decisión XIX/10: Mandato del estudio relativo a la reposición del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal para el período 2009-2011

Recordando las decisiones VII/24, X/13, XIII/1 y XVI/35 relativas a mandatos anteriores para la realización de estudios sobre la reposición del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal,

Recordando también las decisiones VIII/4, XI/7, XIV/39 y XVII/40 relativas a reposiciones anteriores del Fondo Multilateral,

1. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que prepare un informe para someterlo a la consideración de la 20ª Reunión de las Partes, y que lo presente por conducto del Grupo de Trabajo de composición abierta, en su 28ª reunión, a fin de que la 20ª Reunión de las Partes pueda adoptar una decisión sobre el nivel apropiado de reposición del Fondo Multilateral correspondiente a 2009-2011. En la preparación de su informe, el Grupo debería tener en cuenta, entre otras cosas:

a) Todas las medidas de control, y decisiones pertinentes, acordadas por las Partes en el Protocolo de Montreal y el Comité Ejecutivo, incluidas las decisiones adoptadas por la 19ª Reunión de las Partes y en las reuniones 53ª y 54ª del Comité Ejecutivo, en la medida en que para aplicar esas decisiones sea necesario incurrir en gastos con cargo al Fondo Multilateral durante el período 2009-2011, con inclusión de marcos hipotéticos que indiquen los costos incrementales admisibles y la eficiencia en función de los costos vinculados a la aplicación por las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 de los ajustes y las decisiones relacionadas con los HCFC y, además, el Grupo debería proporcionar cifras indicativas para los períodos 2012 a 2014 y 2015 a 2017 para contar con información que sirva de base para determinar un nivel estable de financiación que se actualizaría antes de fijar las cifras para esos períodos;

b) La necesidad de asignar recursos para que todas las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 puedan seguir cumpliendo los artículos 2A a 2I del Protocolo de Montreal y puedan cumplir las nuevas medidas que posiblemente se acuerden en relación con el período 2009-2011 en el marco del Protocolo de Montreal;

c) Los reglamentos y las directrices acordados por el Comité Ejecutivo hasta su 54ª reunión, inclusive, para determinar el derecho a recibir financiación para proyectos de inversión (incluidos proyectos del sector de la producción) y proyectos de otro tipo y planes de eliminación sectoriales o nacionales;

d) Los programas por países aprobados;

e) Los compromisos financieros para 2009-2011 relacionados con los planes de eliminación sectoriales y nacionales acordados por el Comité Ejecutivo;

f) La dotación de fondos para acelerar la eliminación y mantener el impulso, teniendo en cuenta el tiempo de preparación para la ejecución de los proyectos;

g) La experiencia acumulada hasta la fecha, incluidas las limitaciones y los éxitos en la eliminación de sustancias que agotan el ozono obtenidos con los recursos ya asignados, así como el desempeño del Fondo Multilateral y sus organismos de ejecución;

h) El impacto que probablemente tendrán el mercado internacional, las medidas de control de las sustancias que agotan el ozono y las actividades de eliminación emprendidas por los países en la oferta y la demanda de sustancias que agotan el ozono, los efectos respectivos en el precio de esas sustancias y el aumento consiguiente de los costos de los proyectos de inversión durante el período que se está examinando;

i) Los gastos administrativos de los organismos de ejecución y el costo de la financiación de los servicios de secretaría del Fondo Multilateral, incluida la celebración de reuniones;

2. Que, en el desempeño de esta tarea, el Grupo consulte ampliamente con todas las personas e instituciones pertinentes y otras fuentes de información apropiadas que se consideren útiles;

3. Pedir al Grupo que proporcione información adicional sobre los niveles de financiación necesarios para la reposición en cada uno de los años 2012, 2013 y 2014 y estudiar las consecuencias financieras y de otro tipo que tendría un período de reposición más extendido, en especial si de aplicarse esa medida el nivel de las contribuciones se haría más estable;
4. Que el Grupo se esfuerce por finalizar su labor a tiempo para que se pueda distribuir su informe a todas las Partes dos meses antes de la 28ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta;
5. Pedir al Grupo que tenga en cuenta las conclusiones a que se llegó como resultado del estudio realizado por el Comité Ejecutivo de conformidad con el párrafo 2 de la decisión XVIII/9 en caso de que se presenten a la Secretaría del Ozono propuestas de medidas de control relacionadas con el tema de ese estudio.

Anexo II

Registro consolidado de casos de almacenamiento preparado de conformidad con la decisión XVIII/17

<i>Año</i>	<i>Parte</i>	<i>Anexo grupo</i>	<i>Producción Toneladas PAO</i>	<i>Tipo de desviación</i>
2007	China	B/I	0,1	Acumuladas para la exportación para satisfacer las necesidades básicas internas de Partes que operan al amparo del artículo 5
2007	Rumania	B/II	34,6	Acumuladas para su destrucción
2007	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	B/II	1 901,9	Acumuladas para su destrucción
2007	Estados Unidos de América	C/II	2,7	Acumuladas para su destrucción
		E/I	17,5	Acumuladas para la exportación para satisfacer las necesidades básicas internas de Partes que operan al amparo del artículo 5
2006	República Checa	B/II	67,4	Acumuladas para su destrucción
2006	India	A/I	219,8	Acumuladas para la exportación para satisfacer las necesidades básicas internas de Partes que operan al amparo del artículo 5
2006	España	B/II	136,4	Acumuladas para su destrucción
2006	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	B/II	2 214,3	Acumuladas para su destrucción
2006	Venezuela (República Bolivariana de)	A/I	985,1	Acumuladas para la exportación para satisfacer las necesidades básicas internas de Partes que operan al amparo del artículo 5
2005	Venezuela (República Bolivariana de)	A/I	190,0	Acumuladas para usos como materias primas o para la exportación para usos como materias primas
2004	Países Bajos	B/I	2,0	Acumuladas para su destrucción
2004	Estados Unidos de América	B/III	0,5	Acumuladas para la exportación para satisfacer las necesidades básicas internas de Partes que operan al amparo del artículo 5
		E/I	1 986,2	
2003	República Checa	B/II	94,6	Acumuladas para su destrucción
2003	Alemania	A/I	118,8	Acumuladas para usos como materias primas o para la exportación para usos como materias primas
2003	Federación de Rusia	B/II	40,4	Acumuladas para usos como materias primas o para la exportación para usos como materias primas
2003	Estados Unidos de América	B/III	1,6	Acumuladas para la exportación para satisfacer las necesidades básicas internas de Partes que operan al amparo del artículo 5
2002	República Checa	B/II	132,0	Acumuladas para su destrucción

<i>Año</i>	<i>Parte</i>	<i>Anexo grupo</i>	<i>Producción Toneladas PAO</i>	<i>Tipo de desviación</i>
2002	Países Bajos/Comunidad Europea	B/I	3,0	Acumuladas para su destrucción / acumuladas para usos como materias primas o para la exportación para usos como materias primas
2001	Estados Unidos de América	B/II	812,9	Acumuladas para la exportación para satisfacer las necesidades básicas internas de Partes que operan al amparo del artículo 5
		B/III	3,5	
2000	Francia	B/II	426,8	Acumuladas para la exportación para satisfacer las necesidades básicas internas de Partes que operan al amparo del artículo 5
2000	Estados Unidos de América	A/I	0,8	Acumuladas para la exportación para satisfacer las necesidades básicas internas de Partes que operan al amparo del artículo 5
		B/III	287,8	
1999	Alemania	A/I	99,8	Acumuladas para usos como materias primas o para la exportación para usos como materias primas
1999	Estados Unidos de América	A/I	0,8	Acumuladas para la exportación para satisfacer las necesidades básicas internas de Partes que operan al amparo del artículo 5
		B/III	241,2	

Nota:

- Algunas de estas explicaciones se dedujeron de los informes sobre datos presentados por las Partes correspondientes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo y registrados en el informe anual de datos presentado por la Secretaría del Ozono a la Reunión de las Partes.
- Las cantidades se han redondeado a la primera cifra decimal.